



RADICACION: 08001-41-89-006-2023-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(COVICSS) NIT: 860.048.537-0**

DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA C.C 22.632.688

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue subsanada la demanda en término, por lo que se encuentra pendiente decidir sobre auto de admisión u orden de pago. Sírvasse proveer. Barranquilla, Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que por correo electrónico el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto que antecede, aportando para ello, constancia del título valor que fue recibido en la ventanilla de este Juzgado. Del recibido respectivo se dejará constancia en el expediente digital.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a reexaminar el título valor que generó duda de su literalidad, en lo correspondiente a la fecha de inicio del pago de obligación, puede apreciarse que lo consignado en el documento, está sobre la minuta de (DD/MM/AAAA), no evidenciándose entonces que el título valor (Pagaré No. 66.874 y 58.606) se encuentre con tachaduras o enmendaduras, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2023-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COVICSS) NIT: 860.048.537-0

DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA C.C 22.632.688

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA C.C 22.632.688** y a favor del **FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COVICSS) NIT: 860.048.537-0** las siguientes sumas:

Pagaré No. 58.606

- La suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$9.177.561) por concepto de capital.
- Más los intereses corrientes desde el 28 de noviembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2016
- Más los intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2016 hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Pagaré No. 66.878

- La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.606.609) por concepto de capital.
- Más los intereses corrientes desde el 08 de julio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016
- Más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2016 hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ identificado con C.C N° 18.002.739 y T.P N° 102.275 del C.S de la J obrando como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 34 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 08 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2023-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(COVICSS) NIT: 860.048.537-0**

DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA C.C 22.632.688

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvese proveer. Barranquilla, Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe **MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA C.C 22.632.688**, como pensionado de FOPEP. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$36.568.592).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe **MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA C.C 22.632.688**, como pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$36.568.592).

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de los honorarios que percibe **MARIA DE LA CRUZ CERVANTES MENDOZA C.C 22.632.688** de acuerdo al contrato de prestación de servicios que tiene con la CLINICA REINA CATALINA (AREA DE LABORATORIO CLINICO). Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$36.568.592).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 34 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA